DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y

JURISDICCION COACTIVA

Pereira 30 de Septiembre de 2020

Señor:
ALEJANDRO CARDONA LONDOÑO

REF.: NOTIFICACION POR AVISO.

El señor **ALEJANDRO CARDONA LONDOÑO ,** le fue enviada citacion electrónica a al e-mail que registra este despacho (alejocardo122@gmail.com) el 12 de septiembre de 2017 y el 21 de septiembre de 2020 a la cual no se le dio respuesta para la notificación personal del **Auto No. 082 del treinta y uno (31) de Agosto de 2017, por medio del cual se ARCHIVA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Nº 008 DE 2017 Y SE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Nº 026 DE 2017**.

El sujeto procesal citado **NO** compareció a notificarse, en consecuencia, se procede a efectuar la notificación por aviso, según lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AVISO

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR **ALEJANDRO CARDONA LONDOÑO** IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA Nº 10.010.443 DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"

AVISO

NOMBRE DEL NOTIFICADO (A): ALEJANDRO CARDONA LONDOÑO

IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 10.010.443

RADICADO: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 026 de 2017

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: Auto No. 082 del treinta y uno (31) de Agosto de 2017

RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA: **Ninguno**

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Pagina Web Contraloría Municipal de Pereira

FUNCIONARIO COMPETENTE: KARLA YOMARA CAMPUZANO GONZALEZ

CARGO: Directora Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (e).

Se le informa que una vez entregado el aviso y sus anexos, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de su entrega.

ANEXOS: De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se adjunta copia íntegra **Auto No. 082 del treinta y uno (31) de Agosto de 2017, por medio del cual se ARCHIVA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Nº 008 DE 2017 Y SE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Nº 026 DE 2017**.contenido en TRECE (13) folios.

Atentamente,

KARLA YOMARA CAMPUZANO GONZALEZ
Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
N° CO035271 / N° GP0191

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Pereira, Septiembre 12 de 2017

Señor
ALEJANDRO CARDONA
Alejocardo122@gmail.com
Ciudad

Asunto: **Citación – Notificación**.

Comedidamente me permito solicitar su presencia en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira ubicada en la Carrera 7ª N° 18-55 piso 7° del Palacio Municipal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente oficio, con el fin de notificarle **Auto Nº 082 del 31 de Agosto de 2017**, por medio del cual se **Archiva el Proceso de Indagación Preliminar Nº 008 de 2017**, y se **apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 026 de 2017**, proferido por la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

Se le hace saber que de no presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de ésta citación, se le notificará por edicto de conformidad con los artículos 68 y 69 del C.C.A.

Atentamente,

Citación y correo electrónico

ESPERANZA LONDOÑO OCAMPO
Directora de Responsabilidad fiscal y
Jurisdicción Coactiva

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Pereira 21 de Septiembre de 2020

Señor:
ALEJANDRO CARDONA
alejocardo122@gmail.com

REFERENCIA: **Citación**
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 026 de 2017

Asunto: **Citación – Notificación.**

Comedidamente, me permito solicitar su presencia en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira ubicada en la Carrera 7ª N° 18-55 piso 7° del Palacio Municipal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente oficio, con el fin de notificarle **Auto Nº 082 del 31 de Agosto de 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Nº 008 DE 2017 Y SE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Nº 026 DE 2017.**

Con el objeto de notificarse del contenido del acto administrativo antes descrito y teniendo en cuenta las dificultades de movilización presentadas por la Emergencia Sanitaria, se solicita su autorización para efectuar la notificación electrónica. Solicitud que deberá hacer al correo electrónico dtrfiscal@contraloriapereira.gov.co, expresando claramente que autoriza la notificación electrónica dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 026 de 2017, indicando nombres completos, numero de documento de identificación, la calidad en que actúa dentro del proceso y el correo electrónico donde recibirá las notificaciones.

Solicitamos tener en cuenta que estos correos son únicamente para efecto de la autorización para notificación electrónica, por lo cual abstenerse de formular cualquier otra clase de solicitud.

Si requiere que la notificación se realice en las instalaciones de la entidad, ubicada en la Carrera 7ª N° 18-55 piso 7° del Palacio Municipal, pueden solicitar el agendamiento de la cita para el trámite de la diligencia, para lo cual debe elevar la petición al correo dtrfiscal@contraloriapereira.gov.co indicando nombres completos, numero de documento de identificación, la calidad en que actúa dentro del proceso y el correo electrónico donde recibirá la respuesta o llamar al número celular: **301-785-3715** habilitado en el horario de 7:00 AM a 3:00 PM de lunes a viernes.

Transcurridos cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente citación, se procederá a realizar la notificación por AVISO, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si para esa fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Atentamente,

KARLA YOMARA CAMPUZANO GONZALEZ
Dirección de Responsabilidad fiscal y
Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Fixonder Rincón – Secretario Dirección de Responsabilidad Fiscal

Director Tècnico de Responsabilidad Fiscal

De: Director Tècnico de Responsabilidad Fiscal <dtrfiscal@contraloriapereira.gov.co>
Enviado el: lunes, 21 de septiembre de 2020 11:12 a.m.
Para: 'alejocardo122@gmail.com'
Asunto: Citaciòn Notificaciòn PRF N° 029-2017
Datos adjuntos: CITACIÒN NOTIFICACION ALEJANDRO CARDONA PRF 026-2017.pdf

Cordial Saludo

Se envía citacion para notificación **Auto Nº 082 del 31 de Agosto de 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Nº 008 DE 2017 Y SE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Nº 026 DE 2017.**

Cualquier solicitud será atendida por medio del correo dtrfiscal@contraloriapereira.gov.co llamar a los números **301-785- 3715 y 324 82 77 Extensión 82 77** habilitado en el horario de 7:00 AM a 3:00 PM de lunes a viernes.

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO Nº 082 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA
LA INDAGACION PRELIMINAR Nº 008 DE 2017
Y SE APERTURA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
N° 026 DE 2017"

ENTIDAD:	**MUNICIPIO DE PEREIRA**
PRESUNTOS RESPONSABLES:	**JAMES AMAYA ALVARAN** **ABAD JOSE CANTILLO GUTIERREZ** **ALEJANDRO CARDONA** **ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA**
CUANTIA:	**$5.000.000**

Pereira, Agosto treinta y uno (31) del Dos Mil Diecisiete (2017)

COMPETENCIA

La Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira, en uso de sus facultades constitucionales y legales, conferidas en el artículo 272 de la Constitución Política, la Ley 610 de 2000, y la Resolución 047 del 7 de febrero de 2005 expedida por la Contraloría Municipal de Pereira y previos los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante oficio N° 0007 recibido en esta Dirección a los doce (12) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017), la Directora Técnica de Auditorías de la Contraloría Municipal de Pereira, realizó trasladó del Hallazgo Fiscal N° D16-0043-0785-049 detectado en el **MUNICIPIO DE PEREIRA,** por los funcionarios de Auditoría de este Órgano Fiscalizador.
La presunta irregularidad se presentó en la ejecución del **Contrato de Prestación de *Servicios No. 1873*** *por valor de $35.000.000,* duración un mes*, cuyo objeto era:*

1 "La emisión de 6 programas institucionales de 30 minutos de duración cada uno, alusivo a la secretaria de deportes, martes y jueves de 7 a 730 pm canal CNC".
2. "La emisión de 1 programa institucional de 30 minutos de duración alusivo a la secretaria de Educación. En el espacio Deportes total los martes y jueves de 7.00 a 7.30 pm. Para un total de siete (7) programas, por un valor de $5.000.000 como presento detrimento fiscal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituye el fundamento jurídico del presente proceso las siguientes normas:

- La Constitución Política en sus artículos 6, 124, 209, 267, 272 y ss.
- La Ley 42 de 1993, respecto a los principios que orienta la gestión fiscal.
- La Ley 610 del 2000, que establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal.
- La Resolución Nº 047 del 07 de Febrero de 2005, expedida por el Contralor Municipal de Pereira.
- Ley 1474 de 2011Estatuto Anticorrupción
- Ley 1437 de 2011. El nuevo Código Contencioso Administrativo

MATERIAL PROBATORIO

Se aporta como material probatorio los siguientes documentos en CD´S

DOCUMENTALES

- Estudios previos Asesoría de Comunicaciones.
- Cuadro de precios del mercado pauta radial local año 2015.
- Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 1873-2015.
- Oficio del 22 de Noviembre-Respuesta de la entidad derecho de contradicción.
- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 1961 del 24 de febrero de 2015 y No. 2305 del 19 de marzo de 2015.
- Compromiso presupuestal No. 2874 del 05 de mayo y No. 2924 del 04 de mayo de 2015.
- Orden de pago No. 8079 del 09 de Junio de 2015.
- Asignación de supervisión contrato No. 1873.

- Acta de inicio del 05 de mayo de 2015.
- Acta de terminación del 04 de junio de 2015.
- Acta de recibo final No. 6129 del 09 de junio de 2015.
- Soportes del contratista (Rut, hoja de vida, declaración de bienes y copia libreta militar).
- Informe final de la "Auditoria Especial Atención Denuncia Nº D16-0043-0785-049 en CD.

CONSIDERANDOS

Los funcionarios de la Dirección Técnica de Auditorías de la Contraloría Municipal de Pereira, detectaron presuntas irregularidades en la ASESORÍA DE COMUNICACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA, durante la vigencia 2014-2015, en lo que tiene que ver con IRREGULARIDADES en la ejecución del contrato N| 1873 de 2015 .por valor ***Servicios No. 1873*** *por valor de $35.000.000, cuyo objeto era:*

1 "La emisión de 6 programas institucionales de 30 minutos de duración cada uno, alusivo a la secretaria de deportes, martes y jueves de 7 a 730 pm canal CNC".
2. "La emisión de 1 programa institucional de 30 minutos de duración alusivo a la secretaria de Educación. En el espacio Deportes total los martes y jueves de 7.00 a 7.30 pm. Para un total de siete (7) programas, por un valor de $5.000.000 como presento detrimento fiscal.

Manifiesta el equipo Auditor que se pudo evidenciar lo siguiente:

- *En el expediente hay 7 CD con soportes emitidos dos repetidos.*
- *Los mensajes no dura 30 minutos (19 y 24 minutos).*
- *No hay soporte de 4 emisiones de los días 5, 7, 12 y 21 e mayo y 04 de junio 2015.*
- *Se encontró una emisión para del día 9 de junio ya había vencido el término del contrato (04 de julio de 2015).*

Así las cosas, no se logra demostrar la realización de las actividades descritas en el alcance del contrato suscrito entre el Municipio de Pereira y el señor James Amaya Alvaran, toda vez que éste pese a haber sido citado para esclarecer los hechos que motivaron abrir esta indagación preliminar n° 008 de 2017, no presentó ninguna información o documentación aportada por algún investigado, que dé cuenta de la ejecución real y cumplimiento a cabalidad del referido contrato, ya que este despacho no cuenta con el material probatorio, por lo tanto se ratifica el hallazgo fiscal por cumplimiento parcial al alcance contractual, por lo cual se mantiene la

cuantía del presunto detrimento fiscal indicada por el equipo auditor en una suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000)**.

En este orden de ideas, encuentra esta Dirección que tal y como se dijo en el informe de la auditoría realizada por los funcionarios de la Contraloría, si se ha presentado un presunto desmedro en el patrimonio del **MUNICIPIO DE PEREIRA**, en la cuantía de **$5.000.000** indicada en el hallazgo trasladado por el equipo auditor, por tanto, este despacho archiva la Indagación Preliminar No. 008 de 2017 y apertura el proceso de Responsabilidad fiscal No 026 de 2017 por los méritos encontrados.

La acción fiscal, como se sabe, debe ordenarse teniendo como premisa fundamentalmente lo establecido en el artículo 29 de la Carta Política y fundarla además, en las normas que regulan la actuación de gestores fiscales. Así mismo, debe tenerse en cuenta la normatividad que orienta la actividad de los servidores públicos que tienen como tarea el ejercicio del control fiscal, pues, ésta es una actividad reglada y de manera irrestricta se sujeta a las normas preexistentes; primero, como garantía para los ciudadanos, quienes tienen derecho a saber si los dineros públicos se han ejecutado de acuerdo a la ley, a los principios y fines estatales y segundo, porque el investigado igualmente tiene derecho a que se le investigue dentro de las normas establecidas para ello, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de recta administración de justicia, publicidad, seguridad jurídica, legalidad y debido proceso.

Lo indicado, para definir que el presente proceso se adelantará bajo los parámetros y requisitos establecidos en la Ley 610 de 2000, norma que regula actualmente todo lo relacionado con el Proceso de Responsabilidad Fiscal y que establece en los artículos 40 y 41 que para el ejercicio de la Acción Fiscal, se deben tener establecidos, como mínimo, lo siguientes elementos:

- Determinación del eventual responsable fiscal.
- Determinación del eventual daño y cuantía del mismo.
- Establecimiento de que la conducta cuestionada es propia del ejercicio de la gestión fiscal; que la actividad es susceptible de nuestro control y origina en el evento de irregularidades que lleguen afectar el erario, un proceso de responsabilidad fiscal.

Ley 1474/2011 Artículo 118. ***Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal.*** "El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;

b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;……"

NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-512 de 2013.

A- CONSTITUCIONALES

Establece el artículo 117 de la Carta Política Colombiana que la Contraloría es un órgano de control y el artículo 119 señala que esta se encarga de la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultados de la administración.

Por su parte el artículo 267 de la misma norma superior prescribe:

> *"Artículo 267.- El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloria General de la república, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos o bienes de la nación.....*
>
> *... La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, y la valoración de costos ambientales"*

La misma Constitución Política de Colombia en el artículo 268 señala las funciones que le competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5, le corresponde:

"Artículo 268.- El Contralor General de la República tendrá las siguientes funciones:
... 5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidas de la misma"

Función que por expreso mandato de la Constitución en su artículo 272, corresponde a los contralores territoriales, así:

"*Artículo 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva".*

B- LEGALES

La Ley 42 de 1993 prescribe en su artículo 4°:

"Artículo 4°. El control fiscal es un a función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen bienes o fondos del Estado en todos sus órdenes y niveles.

Este será ejercido en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República, las Contralorías Departamentales y Municipales, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que se establecen en la presente ley

En el artículo 8° de la misma norma señala:

"Artículo 8°. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un periodo determinado, que la asignación de los recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. Así mismo que permita identificar los receptores de la acción económica y

analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos

En desarrollo de lo señalado por la norma constitucional, la Ley 610 de 2000 define el proceso de Responsabilidad Fiscal, así:

"Artículo 1°. Definición: El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Por su parte la misma Ley 610 de 2000 dispone en su artículo 40 sobre la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal, lo siguiente:

"Artículo 40.- Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción o vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial del estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente e proceso de responsabilidad fiscal.

Del análisis de los hallazgos fiscales N° 2.1.0 por valor de $5.000.000 se concluye un eventual daño al patrimonio del **MUNICIPIO DE PEREIRA, OFICINA DE COMUNICACIÓN** - como se indicó en la presente providencia, generando con ello una vulneración a los principios de eficiencia, economía y legalidad, por quienes han tenido responsabilidad ocasionando con ello el posible detrimento.

Se precisa además, considerar otras normas propias del proceso de responsabilidad fiscal, pues permiten al procesado tener de manera clara y completa los preceptos legales a los que se sujetará la actuación procesal, por su parte, 3° de la precitada ley, define lo que se entiende por gestión fiscal, aspecto de vital importancia, dado que a esta clase de procesos, sólo podrán

ser vinculados aquellos servidores públicos que ejercen gestión fiscal y los particulares que manejen bienes del Estado, así.

> *"Artículo 3°. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición, de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

La determinación de la responsabilidad fiscal tiene como objeto, de acuerdo a lo que señala el artículo 4° del citado texto normativo:

> *"Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal : La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal".*

La normativa especificada permite deducir que la gestión fiscal, así mismo, se ciñe a los postulados de la función pública (artículo 267 superior), por lo tanto las actuaciones de los gestores fiscales se encuentran regidas, entre otros, por los principios de eficiencia, eficacia, y economía y, verificar el cumplimiento de esos principios, es precisamente la función que corresponde a la Contraloría, a fin de establecer en qué medida los sujetos de control fiscal, han cumplido con las metas y objetivos propuestos y si los recursos se han invertido para dar cumplimiento a los fines y propósitos constitucionales.

De manera que se ordena el **ARCHIVO DE LA INDAGACION PRELIMINAR N° 008 DE 2017** Y SE **Apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal N° 026 de 2017,** a fin de determinar de manera fehaciente si existe o no responsabilidad, por parte de las personas que económica, técnica y jurídicamente han realizado gestión fiscal al disponer los recursos de la entidad investigada.

De acuerdo a la normatividad prevista, la responsabilidad fiscal solo podrá endilgarse si en el transcurso del proceso se llega a determinar de manera fehaciente la existencia de un daño patrimonial que, conforme a lo señalado en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, consiste en:

> *"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado: Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producidos por una gestión ineficiente, inequitativa, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías"*

La Ley 610 de 200, establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, de competencia de las contralorías y en su artículo 8 establece el aludido proceso podrá iniciarse como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal realizados por parte de las mismas contralorías, o bien, por petición de las entidades vigiladas o por denuncias presentadas por cualquier persona, las organizaciones ciudadanas o especialmente por las veedurías ciudadanas.

Como ya quedó consignado en los fundamentos de hecho y de derecho son las averiguaciones realizadas por los funcionarios comisionados para realizar las auditorias, las que dan lugar a la iniciación del proceso del responsabilidad fiscal, a fin de llegar a la verdad procesal y a través del procedimiento adelantado con el lleno de los requisitos tanto de forma como de fondo, se llegue a determinar si el hecho es presuntamente constitutivo de una lesión al patrimonio del **MUNICIPIO DE PEREIRA, OFICINA DE COMUNICACIÓN** - puede endilgarse que quien en este caso concreto ha ejercido la gestión fiscal que , por todo lo visto, compete vigilar a los órganos de control fiscal.

Precisamente, como ya se señaló, es el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el que prescribe que será procedente la apertura de proceso de responsabilidad fiscal, cuando de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al estado, en este caso al Municipio de Pereira.

Este auto se expide además, teniendo en cuenta el contenido normativo de los artículos 1 y 2 de la Ley 610 de 2000 y las exigencias establecidas en sus artículos 41,42,43,44,y 45.

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Con el presunto daño patrimonial al **MUNICIPIO DE PEREIRA-ASESORÍA DE COMUNICACIONES** representado legalmente para la época de los hechos por el Doctor **ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, se ha afectado su patrimonio como ya se dejó enunciado.

IDENTIDAD DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Con forme a lo enunciado en el informe de la Dirección de Auditorias, se determinaron inicialmente como eventuales responsables a los señores:

Nombre	**Cedula Nº**	**Cargo**
ENRIQUE ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA.	10.099.391	Alcalde Pereira periodo 2012-2015
JAMES AMAYA ALVARAN	10.015.820	Contratista contrato Nº 1873/2015
ALEJANDRO CARDONA L.	10.010.443	SUPERVISOR CONTRATO Nº 1873-2015
ABAD JOSÉ CANTILLO GUTIÉRREZ	10.018.810	Jefe oficina de comunicaciones

Se deja constancia que de acuerdo a las pruebas recopiladas en el transcurso del proceso podrán vincularse nuevas personas, o bien desvincularse a quienes no se determine como responsable fiscal de los hechos que se investigan.

DETERMINACION DEL DAÑO PATRIMONIAL

El daño patrimonial ocasionado al presunto daño patrimonial al **MUNICIPIO DE PEREIRA. OFICINA DE COMUNICACIONES** se cuantifico en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000),** teniendo para ello los cálculos realizados por los profesionales que realizaron la auditoria y por este despacho conforme a las pruebas legalmente allegadas a

este proceso, como fueron los documentos obrantes del contrato objeto de revisión, como quedo consignado anteriormente por cumplió parcialmente lo contractado tanto el contrato N° 1873 de 2015.

Así mismo se advierte que el daño determinado puede sufrir variaciones en el transcurso del proceso, en la práctica de las pruebas de oficios o solicitadas por los investigados, y en el evento de demostrarse que efectivamente existe el daño patrimonial, al momento de fallar, el valor deberá ser indexado por expresa disposición legal.

VINCULACION DE LA ASEGURADORA
COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLES
(ART 44 LEY 610/2000 Y ART 120 LEY 1474 DE 2011)

ARTICULO 44. VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

Por lo anterior es importante manifestar que los funcionarios de la ALCALDÍA DE PEREIRA están amparados por la póliza de manejo Nº 535059, según vigencia del 2015-04-23 hasta 2016-03-23 de **LIBERTY SEGUROS S.A,** ampara menoscabo en los fondos, y bienes, que se tipifiquen en fallos con responsabilidad fiscal.

Por lo anterior expuesto y dando cumplimiento al art 44 de la ley 610 se vincula a este proceso de RESPONSABILIDAD FISCAL N° 026 de 2017 a la ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A de acuerdo a la copia de la póliza Nº 535059, que reposan en el expediente como prueba documental del contrato de seguros de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA con LIBERTY SEGUROS S.A con NIT 891.480.030-2. En calidad de Terceros civilmente Responsables.

CUYO OBJETO ES:

"DE ACUERDO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, *Amparar bajo las condiciones de la póliza de servidores públicos, los perjuicios causados a terceros y/o municipio de Pereira, a consecuencia de acciones o actos imputables a uno o varios funcionarios que*

desempeñen los cargos aquí asegurados así como por perjuicios ***por responsabilidad fiscal*** *y gastos de defensa…." (Negrilla fuera del texto)*

LA CUANTIA AMPARADA ESTA POR LA SUMA DE 3.000.000.000.

Numeral I, 1-. Para procesos de responsabilidad fiscal cuando se notifique la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal contra los funcionarios asegurados*…." (Negrilla fuera del texto)*

En razón de lo anteriormente expuesto, la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la Indagación Preliminar N°008 de 2017, y apertura el proceso de **RESPONSABILIDAD FISCAL N° 026 DE 2017** por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión, adelantado en contra de los señores:

- **JAMES AMAYA ALVARAN**, identificado con C.C. N° 10.015.820, en calidad de Contratista según contrato Nº 1873/2015.
- **ABAD JOSE CANTILLO GUTIERREZ** identificado con la cédula Nº 10.018.810 en su condición de jefe de la oficina de comunicación,
- **Dr. ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA,** identificado con la cédula Nº 10.099.391 en calidad de Representante Legal,
- **ALEJANDRO CARDONA L.** con C.C. N| 10.010.443 en calidad de SUPERVISOR CONTRATO Nº 1873-2015

ARTICULO SEGUNDO: vincular a **Liberty Seguros S.A Nº póliza 535059** según vigencia del 2015-04-23 hasta 2016-03-23 **en calidad de terceros civilmente** responsables al presente proceso

ARTICULO TERCERO: Notificar en forma personal a las presuntas responsables fiscales, conforme lo señala el Código Contencioso Administrativo, comunicándoles que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Comunicar a LIBERTY SEGUROS S.A, según póliza Nº 535059, como garantes a este proceso como lo establece el art. 44 de la LEY 610 de 2000.

ARTICULO QUINTO: Escuchar a las presuntas responsables fiscales en versión libre y espontánea.

ARTICULO SEXTO: **:** Tener como pruebas el traslado del hallazgo 2.1.1, con los anexos soporte del mismo informe, así como también las demás pruebas arrimadas al proceso, las cuales hacen parte integral del presente auto.

ARTICULO SEPTIMO: Practicar las demás pruebas que conduzcan al esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar al Representante legal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA sobre la apertura del proceso de **Responsabilidad Fiscal Nº026-2017,** solicitándole su oportuna colaboración.

ARTICULO NOVENO: Oficiar al Instituto de Tránsito, Registro de instrumentos públicos, en busca de los bienes de los presuntos responsables fiscales.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ESPERANZA LONDOÑO OCAMPO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdicción Coactiva